

(Sin asunto)

Dionicio Castellanos <dioniciocastellanos@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 10:35 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jareth Ferney Meldivenso Lozano <jaretmendivelso1083@outlook.es>; pablojuliorios@hotmail.com <pablojuliorios@hotmail.com>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

ORDINARIO LABORAL No. 50001 1315 001 2021 00386 00

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

Diciembre 15 de 2021

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA : ORDINARIO No. 50001 1315 001 2021 00386 00
DEMANDANTE : JARETH FERNEY MENDIVELSO LOZANO
DEMANDADO : QUILIAN GENARO DUQUE MORALES

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON teniendo en cuenta el poder a mi conferido por el señor QUILIAN GENARO DUQUE MORALES, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra de la providencia dictada por su Despacho el 6 de diciembre de 2021, mediante la cual se inadmitió la demanda.

Son fundamentos del recurso los siguientes:

1. La competencia objetiva para conocer del presente asunto la tiene el Juez del Circuito Laboral de Bogotá D.C. y no el Juez de Villavicencio, en razón a que mi representado judicial tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., pues, a mi comitente se le dificulta hacer la defensa de sus derechos en una ciudad distante a la de su domicilio principal, aunque la norma procesal laboral establezca que la competencia la escoge el demandante, ello es violatorio del debido proceso constitucional porque el derecho de defensa resulta minimizado si se asume la competencia en un lugar diferente al domicilio del demandado (art. 29 C.N.), notará su señoría que el derecho sustancial debe prevalecer sobre el derecho procesal, en tal sentido debe primar el derecho de defensa por ser un derecho sustancial del demandado (art.228 de la C.N.).
2. En el presente asunto se considera que cuando la norma procesal establece que “*la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*” (art. 3 ley 712 de 2001 el cual modificó el artículo 5º del CPTSS), la frase a elección del demandante, pugna con los principios constitucionales, en tanto, se desequilibra la balanza de la justicia a favor del demandante y desfavor del demandado, notará su señoría que se hace más complicado ejercer el derecho de defensa que le asiste constitucionalmente al demandado por las distancias que tiene que soportar para el recaudo y practica de pruebas y asistencia a las diligencias judiciales. En tal contexto, la frase a elección del demandante, raya con lo expresado en el artículo 4º de la constitución nacional, por cuanto cuando hay *incompatibilidad* entre la constitución y la ley, es deber del operador judicial aplicar la norma constitucional.
3. Para evitar nulidades procesales posteriores por falta de jurisdicción y competencia lo más prudente es que se remita el presente proceso a la Oficina Judicial de reparto de la ciudad de Bogotá D.C. para que sean los Jueces de ese circuito judicial los que conozcan del presente proceso judicial.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a su señoría le ruego reponer el auto del 6 de diciembre de 2021, mediante la cual se inadmitió la demanda, en su lugar se ordene enviar el proceso a la Oficina Judicial de reparto de Bogotá D.C.

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

PRUEBAS

Anexo como medio probatorio el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Demandante:

El demandante JARETH FERNEY MENDIVELSO LOZANO se puede notificar en la carrera 42 No. 10 C 12 de Villavicencio, correo electrónico jaretmendivselso1083@outlook.es celular 3024980804.

PABLO JULIO RÍOS CARVAJAL se puede notificar en la calle 40 No. 18 B 28 barrio Florencia de Villavicencio, correo electrónico pablojuliorios@hotmail.com celular 3164541053.

Demandado:

El suscrito se puede notificar en la calle 34 No. 40 49, oficina L 1 Balcones del Barzal Villavicencio, mail: dioniciocastellanos@hotmail.com celular 3125253835.

QUILIAN GENARO DUQUE MORALES se puede notificar en el correo electrónico: juristianducas78@gmail.com, en la calle 140 No.11 45 Cedritos Bogotá D.C., en el celular 3233887016, 3126157531

De usted con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.E. No.79/264.608 de Bogotá D.C.

Diciembre 15 de 2021

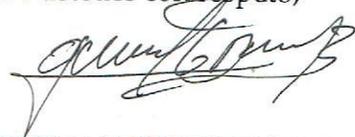
SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA : ORDINARIO No. 50001 1315 001 2021 00386 00
DEMANDANTE : JARETH FERNEY MENDIVELSO LOZANO
DEMANDADO : QUILIAN GENARO DUQUE MORALES

QUILIAN GENARO DUQUE MORALES identificado con C.C. No. 80'543.043, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON identificado con C.C. No. 79'2664.608 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J., para que ejerza la defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, retirar oficios; también le otorgo todas las facultades expresas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De ustedes con respeto,



QUILIAN GENARO DUQUE MORALES
C.C. No. 80'543.043
Mail: quristianducas78@gmail.com
Dirección: calle 140 No.11 45 Cedritos Bogotá D.C.
Celular: 3233887016, 3126157531
Acepto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
C.C. No. 79'264.608 de Bogotá D.C.
T.P. No. 90.511 expedida por el consejo superior de la judicatura
Mail: dionicioacastellanos@gmail.com
Dirección: calle 34 No. 40 49 oficina L 1 Balcones del Barzal de Villavicencio
Celular: 312-5253835